



Aprobación Acta Comité de Compras
número.006 del CP-CPJ-02-2020 de
fecha 17 de diciembre de 2020 y Acta
de aprobación de modificación de
contrato de fecha 30 de noviembre de
2021.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ADENDA CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
(Adecuación área de recepción Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **COFEMONT, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-62235-6, ubicada en la calle Bartolomé Colón núm. 8, Ensanche 24 de Abril, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Fernando Montilla, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular la cédula de identidad y electoral núm. 010-0074393-8, exequatur núm. 771-2011, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**; o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. En fecha ocho (8) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo del Poder Judicial suscribió el contrato núm. 2021-0003, con la sociedad comercial COFEMONT, S.R.L., para la adecuación del área de recepción Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís, con una duración de siete (7) semanas, por





Aprobación Acta Comité de Compras núm.006 del CP-CPJ-02-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 y Acta de aprobación de modificación de contrato de fecha 30 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la suma de Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$2,388,679.50), impuestos incluidos.

4. En vista de que los trabajos contratados con la sociedad comercial COFEMONT, S.R.L., no fueron ejecutados durante el plazo establecido a tales fines, debido a un retraso en el pago del avance del veinte por ciento (20%) correspondiente al monto del contrato, la Dirección de Infraestructura Física dirigió al Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, vía la Gerencia de Compras, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), una solicitud de enmienda al referido contrato a los fines de extender la vigencia del mismo por ocho (8) meses, contados a partir del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022).
5. En tal sentido, dicha solicitud fue debidamente aprobada por el Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta enmienda de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a los fines de que se modifique la vigencia del contrato núm. 2021-0003, de fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021) establecida en su artículo cuarto.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

“PRIMERO:

Por medio de este acto, se modifica el contrato de construcción núm. 2021-0003, suscrito por LAS PARTES en fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021), para que el Artículo Cuarto se lea de la manera siguiente:

“CUARTO:

El presente contrato estará vigente hasta el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022), o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato sin causa justificada; de igual modo, si LA SEGUNDA PARTE decidiera terminarlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, ello no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

AB



F.M.



Aprobación Acta Comité de Compras núm.006 del CP-CPJ-02-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 y Acta de aprobación de modificación de contrato de fecha 30 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado”.

SEGUNDO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente adenda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificadora, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

COFEMONT, S.R.L.,
representado por
Fernando Montilla
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. MESA CANTILLAN Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 1347593, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y FERNANDO MONTILLA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

EAMF/ls

